

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 11001-40-03-036-2021-00929-00.**

Se rechazan las notificaciones que anteceden, habida cuenta que se indicó que se surtían bajo los apremios del art. 291 y 292 del C.G.P., empero también se citó lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, lo cual no es procedente, pues debe resaltarse que en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico prevé dos formas distintas de realizar este acto de enteramiento, la primera, por la senda de la Codificación Procesal y, la segunda de conformidad a lo previsto en dicho Decreto, es decir que, el abogado actor puede optar por una o por otra, lo que de modo alguno implica que se pueda hacer uso simultaneo de estas normas, por cuanto ello, sin duda crearía inseguridad jurídica e incertidumbre del notificado, dado que no se ofrece claridad sobre cuáles son los lineamientos que debe atender.

En consecuencia, se insta a la parte actora para que realice las diligencias de intimación de su contraparte en debida forma.

En última instancia, se advierte que de notificarse a los demandados MARY JULIETH RIVERA GALVIS y MAURICIO AGUDELO VASQUEZ conforme lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberán allegarse las evidencias correspondientes que den cuenta de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de destino.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**Juez**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **29 de marzo de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*

jt

